



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 6237 Monterrey, Nuevo León jueves, 31 de octubre de 2013

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA UNIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUSTICIA FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y DE LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL, DE JUICIO CIVIL ORAL, DE LO CONCURRENTENTE Y MENORES DE MONTERREY; ASÍ COMO A LA INCORPORACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL A DICHO SISTEMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene atribuciones para establecer la normativa y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidas, desde luego, las que prestan servicios de apoyo a los juzgados de primera instancia y menores.

TERCERO.- Unidad de Medios de Comunicación en los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado. Que por Acuerdo General número 5/2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado determinó el establecimiento de la Unidad de Medios de Comunicación en los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado. En el punto primero de dicho acuerdo se precisó que su competencia sería única y exclusivamente para los Juzgados Familiares Orales del Primer Distrito Judicial. Y, de igual manera, en el punto cuarto, quedó asentado que el predicho órgano sería el encargado de ejecutar sin distingos, de manera pronta y expedita, los mandamientos judiciales a

realizarse dentro o fuera de las instalaciones de los órganos jurisdiccionales referidos.

CUARTO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León. Que por Acuerdo General 12/2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la creación de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, a fin de que se encargara, entre otras cosas, de practicar los emplazamientos, notificaciones y demás actos procesales de los juzgados mencionados.

QUINTO.- Unificación de las unidades de medios de comunicación e incorporación de los juzgados de lo familiar del primer distrito judicial al predicho sistema. Que con el ánimo de establecer un criterio de organización más eficiente, así como agilizar el trámite de los emplazamientos, notificaciones y algunos otros actos procesales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria del 25 veinticinco de octubre de 2013 dos mil trece, autorizó, en primer lugar, la unificación de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, y en segundo término la incorporación de los juzgados de lo familiar del primer distrito judicial a dicho sistema

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

De la unificación y sedes oficiales de la

Unidad de Medios de Comunicación Judicial

PRIMERO.- Unificación. A partir del día 1 uno de noviembre de 2013 dos mil trece, la Unidad de Medios de Comunicación de los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, se unificarán nominalmente, así como en términos operativos y de funcionamiento.

Con motivo de la unificación referida, la nueva denominación de dicho órgano quedará de la siguiente manera:

Denominación actual	Nueva denominación
1) Unidad de Medios de Comunicación de los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y:	Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
2) Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.	

SEGUNDO: Prevalencia del sistema de Unidad de Medios de Comunicación Judicial. Los juzgados que ya se encuentren incorporados al sistema de unidad de medios de comunicación judicial continuarán operando bajo dicho mecanismo.

TERCERO: Incorporación de los Juzgados de lo Familiar a la Unidad de Medios de Comunicación Judicial. El Consejo de la Judicatura determina que, a partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial se incorporarán a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Sedes oficiales. La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León conservará sus sedes oficiales.

CAPÍTULO II

De la competencia y de los actuarios

QUINTO: Competencia. La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León será el órgano encargado de practicar las notificaciones y demás actos procesales de los juzgados que ejercen su jurisdicción y competencia de la siguiente forma:

Juzgados	Competencia territorial
Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil	Municipios que comprenden el Primer

Oral, de lo Concurrente, de Juicio Oral Mercantil y Menores de Monterrey.	Distrito Judicial.
Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral.	Municipios que comprenden los primeros cuatro distritos judiciales.
Juzgado Mixto.	Municipios que comprenden el Décimo Quinto Distrito Judicial.

SEXTO. De los actuarios. Los actuarios seguirán siendo comunes para los juzgados que estén incorporados a la unidad de medios de comunicación y tendrán las facultades y obligaciones previstas en la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el *Reglamento Interior para los Juzgados del Estado*, el *Reglamento que regula la función y organización de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás normativa aplicable.

SÉPTIMO: Adscripción de los actuarios. Los actuarios que se desempeñan en los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial serán adscritos y, por ende, se integrarán a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO III

Circunstancias no previstas

OCTAVO:- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de su respectiva competencia, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 25 veinticinco de octubre de 2013 dos mil trece.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

-Afan Pabel Obando Salas